



Bogotá D.C.
1022

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 15-13023- -3-0 FECHA: 2015-02-04 14:36:57
 DEP: 1022 GRUPO DE TRABAJO DE EVE: SIN EVENTO
 VIGILANCIA A LAS
 TRA: 317 DP-PETICION
 ACT: 440 RESPUESTA FOLIOS: 004

11 FEB. 2015

Doctor
WILMAR FRANCO FRANCO
 Presidente
 CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
 Avenida Carrera 13 No.28-01 Piso 5
 BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 15-13023- -3-0
 Trámite: 317
 Evento: 000
 Actuación: 440
 Folios: 004

Respetado Doctor:

En respuesta a su comunicación radicada como aparece en el asunto, mediante la cual informa que el IASB, organismo encargado de la emisión de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), está llevando a cabo un proceso de discusión pública del proyecto de modificación de norma denominado "Clasificación y medición de transacciones con pagos basados en acciones" (modificaciones propuestas a la NIIF 2) y solicita el envío de comentarios sobre el mencionado proyecto de norma, le informamos:

Alcance

Los comentarios que hacen parte del presente análisis incorporan las enmiendas o modificaciones propuestas por IASB sobre clasificación y medición de transacciones con Pagos Basados en Acciones, tratados por la NIIF 2.

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de modificaciones propuestas a la NIIF 2 Pagos basados en Acciones para tratar:

- (a) los efectos de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión sobre la medición de un pago basado en acciones que se liquide en efectivo;
- (b) la clasificación de las transacciones con pagos basados en acciones con características de liquidación por el neto; y
- (c) la contabilización de una modificación de los términos y condiciones de un pago basado en acciones que cambia la clasificación de la transacción de liquidada en efectivo a liquidada con instrumentos de patrimonio.

Pregunta 1

El IASB propone aclarar que la contabilización de los efectos de las condiciones para la irrevocabilidad y de las condiciones distintas a las de irrevocabilidad de la concesión, sobre la medición de un pago basado en acciones que se liquida en efectivo debería seguir el enfoque utilizado para medir los pagos basados en acciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio de los párrafos 19 a 21A de la NIIF 2. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Respuesta.

La modificación que propone el IASB es pertinente, puesto que el párrafo 33 de la NIIF 2, no especifica el tratamiento para aquellas transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo para las que se deba cumplir condiciones específicas para su concesión. Por lo tanto, con las modificaciones propuestas sobre dicho párrafo, se entiende de forma clara los efectos de la irrevocabilidad de la concesión (requisitos que se deben cumplir para obtener los beneficios de pagos basados en acciones), aclarando que los mismos tendrán afectación solo cuando la irrevocabilidad en la concesión dependa de variables de mercado y no de otro tipo de condición.

Pregunta 2

El IASB propone especificar que una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad liquida el acuerdo de pagos basados en acciones por el neto, reteniendo una parte especificada de los instrumentos de patrimonio para cumplir la obligación legal de retención fiscal, debe clasificarse como liquidado con instrumentos de patrimonio en su totalidad. Esto se requiere si la transacción con pagos basados en acciones en su totalidad se habría clasificado en otro caso como una transacción con pagos basados en acciones que se liquida con instrumentos de patrimonio si no se hubiera incluido la característica de liquidación por el neto. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Respuesta.

Es pertinente la inclusión del párrafo 33D en la NIIF 2, como lo propone el IASB, puesto que se aclara el tratamiento de los pagos basados en acciones a los que se les debe practicar retención para la autoridad fiscal, el cual propone clasificar todo el monto como instrumento de patrimonio, puesto que anteriormente podía entenderse (aunque no era lo correcto) que este tipo de transacciones incluían una parte liquidada en efectivo (las retenciones a pagar a la autoridad fiscal) y la otra parte en instrumentos de patrimonio (la que se le debía entregar al empleado).

Pregunta 3

El IASB propone especificar la contabilización de las modificaciones de los términos y condiciones de una transacción con pagos basados en acciones que se liquida en efectivo que da lugar a un cambio en su clasificación de que se liquida en efectivo a que se liquida con instrumentos de patrimonio. El IASB propone que estas transacciones se contabilicen de la forma siguiente:

- la transacción con pagos basados en acciones se mide por referencia al valor razonable, de la fecha de la modificación, de los instrumentos de patrimonio concedidos como resultado de la modificación;
- el pasivo reconocido con respecto al pago basado en acciones que se liquida en efectivo se dé de baja en cuentas en el momento de la modificación, y el pago basado en acciones que se liquida con instrumentos de patrimonio se reconozca en la medida de los servicios que se hayan prestado hasta la fecha de modificación; y
- la diferencia entre el importe en libros del pasivo en la fecha de la modificación y el importe reconocido en el patrimonio en la misma fecha se registre en el resultado del periodo de forma inmediata. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Respuesta:

Es pertinente incluir en los fundamentos de las conclusiones de la NIIF 2, los párrafos B41A y B41B, porque aclaran cómo debe ser la contabilización cuando se modifican las condiciones y ya no se liquidará la transacción en efectivo sino con instrumentos de patrimonio. No obstante lo anterior, se recomienda revisar el tema de incluir las diferencias entre el pasivo dado de baja y el valor del patrimonio reconocido en el resultado, puesto que este podría ser una partida de ORI por cuanto no se cumplen, en el momento inicial, todos los requisitos para la irrevocabilidad de la concesión.

Pregunta 4

El IASB propone la aplicación prospectiva de estas modificaciones, pero también propone permitir a la entidad que aplique las modificaciones retroactivamente si tiene la información necesaria para hacerlo y esta información está disponible sin el uso de la retrospectiva. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

Respuesta:

Es pertinente que la aplicación de estas modificaciones, se hagan de forma prospectiva, puesto que podría resultar impracticable el análisis retroactivo y podrían no ser fiables las estimaciones, en especial en lo relacionado con transacciones de pagos basados en acciones que se liquidarían en efectivo y que cambian ahora a cancelarse con instrumentos de patrimonio, así como para aquellos pagos que requerían condiciones para la irrevocabilidad de la concesión y que en el pasado ya se cumplieron, y que se encuentran ligadas a condiciones de servicio y rendimiento necesarias.

Por otro lado, el IASB no debería permitir que una entidad elija entre aplicar la norma prospectiva o retroactivamente las modificaciones propuestas, puesto esto llevaría a que la información perdiera comparabilidad entre entidades del sector.

Pregunta 5

¿Tiene otros comentarios que hacer sobre las propuestas?

Respuesta:

Ninguno, diferente a que resulta pertinente la inclusión por el IASB de los ejercicios que aclaran con cifras el tratamiento de las modificaciones propuestas en esta enmienda.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA DURÁN JANET

Coordinadora Grupo de Trabajo Vigilancia a Cámaras de Comercio y a Comerciantes

Elaboró: Lucía Mancera
Revisó: Liliana Durán
Aprobó: Liliana Durán